

**Voces:** VIOLENCIA FAMILIAR - MEDIDAS CAUTELARES - PROTECCIÓN DE PERSONAS - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - DENUNCIA - VIOLENCIA DE GÉNERO - AMENAZAS - HOSTIGAMIENTO - ABUSO SEXUAL

**Título:** Una medida más de protección: dispositivo alerta mujeres agredidas (DAMA) -botón de pánico-

**Autor:** Bentivegna, Silvina A.

**Fecha:** 29-ago-2014

**Cita:** MJ-DOC-6853-AR | MJD6853

**Producto:** MJ

**Sumario:** *I. Introducción. II. Alcances de las leyes nacionales en materia de violencia familiar. III. Medida botón de pánico. Eficacia. IV. Evaluación de riesgo. V. Plazo de otorgamiento. VI. Solicitud de la medida botón de pánico. VII. Medida adicional. Prohibición de acercamiento. VIII. Solicitud del botón de pánico en día u horario inhábil. IX. Recepción de la solicitud de la medida. X. Entrega de la medida botón de pánico. XI. Brigada de Género de la Policía Metropolitana. Informes. XII. Funcionamiento del botón de pánico. XIII. Solicitud de la medida botón de pánico en fuero civil. XIV. Conclusión.*

---

Por Silvina A. Bentivegna (\*)

«Jenny decía que su amiga tenía la culpa de que él la hubiera golpeado... Robert lamentaba profundamente haber agredido a Carol; él mismo llamó a la policía la noche en que lo hizo. Meyer fue capaz de dominarse instantáneamente, se contuvo cuando su hijo entró en la habitación y gritó: "¡No le pegues a mamá!".» (1)

## I. INTRODUCCIÓN

En el marco de una denuncia por violencia familiar la víctima está amparada por diversas medidas preventivas que nos traen las leyes en el orden nacional de violencia familiar. Sin perjuicio de las medidas contenidas en dichas leyes, podemos considerar otra medida más de protección.

## II. ALCANCES DE LAS LEYES NACIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

La Ley 26.485 (2) vino a ampliar los tipos de violencia familiar. Si bien la anterior ley de violencia familiar, Ley 24.417, (3) amparaba solamente los tipos de violencia física y psíquica, con la Ley 26.485 se ampliaron los tipos de violencia, de manera que una persona podrá denunciar los hechos de violencia cuando fuera víctima no solo de violencia física y/o psíquica, sino también sexual, económica y/o

patrimonial y simbólica. Ahora bien, ambas leyes contienen diversas medidas de protección, similares, ya que, si bien tienden a proteger a la víctima, son diversas en su aplicación, para lo cual dependerán de cada caso en particular.

Entre las medidas originarias tenemos de acuerdo al art. 4 de la Ley 24.417 las siguientes medidas cautelares: a) ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; b) prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio; c) ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir de él por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; d) decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

Por su parte, la Ley 26.485 modifica el término de medidas cautelares sustituyéndolo por medidas preventivas urgentes. Cuando el tipo de violencia, llámese a la violencia física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial y simbólica, se manifiesta en la modalidad de violencia doméstica, la ley precitada otorga además de las medidas mencionadas precedentemente otras, entre las que se enumera en el art. 26 inc. a.6 "Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer".

### III. MEDIDA BOTÓN DE PÁNICO. EFICACIA

La medida mencionada precedentemente es equiparada a lo que actualmente se denomina «botón de pánico». Este es otorgado dentro del marco de la violencia doméstica por cualquier tipo de violencia (física, psíquica, sexual y económica) en el marco de una relación familiar o afectiva actual o previa, a su vez, se aplica en los delitos de amenazas, hostigamiento, violación y abuso.

El ámbito de actuación del presente dispositivo es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la denunciante deberá, a su vez, presentar domicilio en ese ámbito.

Cabe aclarar que dicho dispositivo es otorgado a la víctima previa denuncia judicial. El mismo puede ser dispuesto mediante una resolución judicial en sede civil, en el cual se estén otorgando medidas cautelares, como en sede penal por los delitos ya mencionados precedentemente. Es de resaltar, para que el mismo sea concedido se estará presencia de un alto o altísimo riesgo.

### IV. EVALUACIÓN DE RIESGO

En el ámbito penal de Ciudad, el riesgo es evaluado por la OFAVYT (Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo); en el ámbito civil, por el equipo profesional de la OVD (Oficina de Violencia Doméstica). Como ya mencioné precedentemente, se considera que, a fin de disponer un botón de pánico, la víctima debe estar inmersa en un riesgo alto o altísimo.

La OFAVYT, para producir el informe de evaluación de riesgo, tendrá su primer contacto con la víctima y el propósito fundamental es graduar la situación de riesgo por la cual está atravesando la denunciante al momento de la entrevista, evaluar su situación en forma integral, teniendo en cuenta los factores de riesgo y protectores evaluados a las luces de las particularidades presentes en cada caso particular, sus aspectos personales, sociales y su situación jurídica.

A su vez, mantendrá al fiscal interviniente en la causa informado sobre cualquier cambio en relación con la situación que atraviesa la víctima mediante informes de asistencia. Asimismo, ingresará los informes producidos, de riesgo o asistencia, al sistema de gestión informático a fin de ser valorado por parte de la Fiscalía interviniente junto con los demás elementos que integran el caso.

### V. PLAZO DE OTORGAMIENTO

Como ya mencioné en párrafos precedentes, solo en los casos de riesgo alto o altísimo, o en aquellos casos que por sus particularidades se encuentre debidamente justificada, la víctima podrá sugerir a la fiscalía interviniente la entrega del dispositivo botón de pánico como medida protectora, el cual será otorgado por sesenta días (prorrogables si el caso lo amerita). Si de la evaluación de riesgo surgiera un riesgo de vida de la víctima, se analizarán medidas adicionales que complementen las acciones en salvaguarda de la denunciante.

## VI. SOLICITUD DE LA MEDIDA BOTÓN DE PÁNICO

La fiscalía, en caso de considerar pertinente la implementación del botón de pánico, formulará la solicitud con una serie de datos, como ser: 1) fiscalía interviniente, 2) individualización de la causa, 3) datos filiatorios de la víctima, 4) datos relativos del inmueble, su individualización, máxime en casos de asentamientos urbanos a fin de poder brindar el auxilio necesario con la mayor celeridad en caso de eventuales activaciones, 5) teléfonos de contacto principal, auxiliar y celular, 6) solicitará el otorgamiento del botón de pánico como medida de seguridad en forma concreta y categórica, consignando que es una causa de violencia doméstica, y especificará a su vez que se libró oficio judicial a la Policía Federal Argentina.

Es de suma utilidad y altamente recomendable que la solicitud contenga: a) fotos de la víctima, victimario y todo otro dato que sirva a fin de conocer la problemática planteada ante la situación de conflicto, b) datos de la composición familiar y de toda persona que conviva con la víctima, c) datos laborales, d) domicilio del denunciado, ocupación y datos laborales del mismo.

## VII. MEDIDA ADICIONAL. PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO

La fiscalía, a su vez, concederá como mencioné en el punto V la medida de prohibición de acercamiento contemplada en las leyes nacionales de violencia, a una distancia mínima de cien metros entre la víctima y su presunto agresor, a fin del mejor cumplimiento y funcionamiento de la medida botón de pánico.

## VIII. SOLICITUD DEL BOTÓN DE PÁNICO EN DÍA U HORARIO INHÁBIL

Ahora bien, en caso en que la víctima se encontrara en un día u horario inhábil, el dispositivo podrá otorgarse en casos de extrema urgencia prescindiendo de la evaluación de riesgo, quedando supeditado su mantenimiento a la elaboración posterior de dicho informe.

## IX. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA

Por su parte, quien recibe la solicitud de otorgamiento de la medida botón de pánico de la fiscalía es la Asesoría General de la Policía Metropolitana por correo electrónico a [asesoriageneralpm@buenosaires.gob.ar](mailto:asesoriageneralpm@buenosaires.gob.ar). En días y horas inhábiles, la Policía Metropolitana recibe los pedidos a través de la Oficina Receptora de Denuncias (0800-33FISCAL).

Una vez recibida vía correo electrónico la petición del dispositivo, el Área Central de Alarmas de la Policía Metropolitana coteja los datos correspondientes y procede a articular con la OFAVYT día y hora de entrega del botón de pánico.

## X. ENTREGA DE LA MEDIDA BOTÓN DE PÁNICO

El mismo es entregado en la fiscalía interviniente en el horario de 8 a 20 h labrándose el acta correspondiente. Fuera de dicho horario y en días inhábiles la entrega es llevada a cabo en la comisaría comunal de la Policía Metropolitana más cercana al domicilio de la víctima. Cuando el botón de pánico

es entregado, se le practica a la víctima una toma fotográfica a fin de ser identificada en la emergencia por parte del personal interviniente. A su vez, se le entrega un instructivo de uso a la denunciante, en el que constará el manejo básico y las precauciones de mantener cargada la batería del dispositivo conectándola al correspondiente cargador cuando fuera necesario, y la obligatoriedad de mantener el dispositivo encendido. Sin perjuicio de ello, se le libra un acta, la que será refrendada por la denunciante dando conformidad a la misma, donde constarán datos e instrucciones que deberá seguir la víctima, como ser números de teléfono alternativos, domicilio particular, prohibición de entregar el dispositivo a otras personas sin previa autorización judicial y aviso a la Policía Metropolitana, responsabilidad sobre su uso y conservación, requerimiento a la víctima de que informe si se tomará vacaciones y alejamiento del lugar de residencia por dicho motivo, puesta en conocimiento de que podrá ser llamada al dispositivo o a sus números alternativos por parte de personal de la central de alarmas con motivos de verificar su funcionamiento. Una vez que el botón de pánico es entregado a la denunciante, cuando la misma arriba a su domicilio, se lleva a cabo una prueba de funcionamiento entre la denunciante y la Central de Alarmas a fin de corroborar la cobertura celular en la zona de uso.

## XI. BRIGADA DE GÉNERO DE LA POLICÍA METROPOLITANA. INFORMES

Es la Brigada de Género de la Policía Metropolitana quien lleva a cabo informes de seguimiento sobre el dispositivo, informará mensualmente a la OFAVYT remarcando aquellas causas que no registran incidentes en el transcurso del último mes a fin de que el fiscal interviniente previa evaluación de riesgo de la OFAVYT evalúe el retiro del dispositivo o la continuidad de dicha medida de protección.

## XII. FUNCIONAMIENTO DEL BOTÓN DE PÁNICO

Ahora bien, el botón de pánico es un dispositivo (similar a un celular) provisto por un localizador, con un pulsador de alertas, denominado (botón SOS) y funciones de telefonía móvil, a fin de comunicarse con la Central de Alarmas Fijas de la Policía Metropolitana. Cuando la denunciante se encuentra ante una situación de emergencia, presionando el pulsador SOS que posee dicho dispositivo, el mismo vibra y envía una señal de alerta, a la vez que se inicia un llamado telefónico con la Central de Alarmas. Dicha central envía un móvil policial al domicilio de la denunciante, el operador de la Central escucha todo lo que sucede en el ambiente donde se encuentra la víctima, por ejemplo, si en ese mismo momento la denunciante está siendo atacada por el presunto agresor, dicha grabación servirá de elemento de prueba en la denuncia penal contra el denunciado.

Una vez que el móvil policial llega al domicilio de la víctima, automáticamente detiene al presunto agresor.

Si la denunciante se encuentra fuera del ámbito de las defensorías comunales N° 12, 4 y 15, que es el ámbito de actuación propio de la Brigada de Género de la Policía Metropolitana, ante la activación del botón de pánico, la Central de Alarmas a fin de dar celeridad al resguardo de la víctima oficiará a la Policía Federal para auxiliar a la denunciante.

El presente dispositivo, conforme el ámbito donde se encuentre, podrá brindar datos con errores del orden de los 30 a 100 metros (uso en exteriores) o una pobre o nula información de geoposicionamiento en un ambiente cerrado (domicilio, cine, shopping, etc.). Sin embargo, su funcionamiento es altamente eficaz y preciso cuando es activado en domicilios informados por la denunciante.

A fin de su correcto funcionamiento, el botón de pánico necesita un vínculo de comunicaciones, el cual es provisto por las prestadoras de telefonía celular y, por consiguiente, la efectividad del dispositivo estará íntimamente relacionada con la disponibilidad de los vínculos prestados por dichas compañías. Ante un problema o defecto que presente ese vínculo podrán suscitarse incongruencias de datos o la falta total de recepción del dispositivo en la Central de Alarmas.

### XIII.SOLICITUD DE LA MEDIDA BOTÓN DE PÁNICO EN FUERO CIVIL

En el supuesto en que la medida botón de pánico no se hubiera dispuesto en la primera resolución judicial dictada en la denuncia por violencia familiar, en el fuero civil se podrá solicitar dicha medida mediante presentación judicial en la denuncia, haciendo alusión a la ley y artículo mencionado en párrafos precedentes y hechos nuevos de violencia perpetrados por el denunciado, ya que se está en presencia de una medida de seguridad entendida como medida de protección en beneficio de la denunciante y sus hijos, si los hubiere, cuando esté en riesgo su integridad psicofísica. En caso en que el Juzgado de Familia dispusiera la medida botón de pánico, el mismo se solicitará mediante oficio judicial al jefe de la Policía Metropolitana.

### XIV. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, puedo considerar que además de las medidas preventivas o cautelares que mencioné al comienzo del presente artículo, la denunciante posee otra medida más de protección a fin de resguardar su salud y su integridad psicofísica como tal.

-----

(1) Extraído de Donald G. Dutton, El golpeador, Paidós.

(2) "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales". Sancionada el 11/3/2009. Promulgada de hecho el 1/4/2009. Decreto Reglamentario 1011/10.

(3) Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Sancionada el 7/12/1994. Promulgada de hecho el 28/12/1994.

(\*) Abogada, UBA. Especialista en Derecho de Familia, UBA. Magíster en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, UBA. Docente, UBA. Coautora de Violencia familiar. Aspectos prácticos, Hammurabi. Disertante en congresos y seminarios. Letrada adjunta de Casa Refugio para Mujeres en Situación de Violencia "Mariquita Sánchez" y de Casa de Medio Camino "Juana Manso" de la CABA. Letrada patrocinante de Fundación Salud Activa. Autora en publicaciones jurídicas.